



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR NÚM. 17
AÑO JUDICIAL 2019 – 2020
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

**MAGISTRATURAS, JUDICATURAS, PROYECTISTAS,
SECRETARÍAS, PERSONAL ADSCRITO AL SISTEMA PENAL
ACUSATORIO, AL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA,
A LAS OFICINAS DE SERVICIOS COMUNES, PERSONAL
ADMINISTRATIVO, TITULARES DE ÓRGANOS PÚBLICOS DE LOS
TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTES.**

En alcance a los Acuerdos de Pleno comunicados mediante los oficios circulares números 13, 14, 15 y 16 del presente año judicial, y en observancia a los Decretos y lineamientos emitidos por las autoridades locales, federales y mundiales para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, y tomando en consideración que el Estado de Colima se encuentra en una fase de máxima transmisión del mencionado virus, se hace de su conocimiento que el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, en Sesión Plenaria Extraordinaria vía videoconferencia de fecha 28 de mayo del presente año, con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo, 23, fracción XI, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en observancia irrestricta a los Derechos Humanos a la Salud y a la Vida, emitió el siguiente,

ACUERDO:

UNO. Se reforman los puntos TRES; CUATRO, primer párrafo; y CINCO, segundo párrafo, del Acuerdo de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha 30 de abril del presente año, comunicado mediante circular 16/2020, relativo a las medidas preventivas en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, ante la pandemia ocasionada por la enfermedad respiratoria COVID-19, para quedar como sigue:

“TRES. Como primera etapa del restablecimiento de la actividad jurisdiccional ordinaria, se dispone que los días comprendidos entre el 18 de mayo y el 12 de junio del presente año, serán hábiles, con excepción de sábados y domingos; sin embargo, sigue suspendida la atención directa ordinaria al público, así como las audiencias y diligencias no urgentes. En dicho periodo, las notificaciones personales no urgentes solo se harán conforme a las “jornadas de notificación” que se señalan en el punto CINCO del presente acuerdo, con excepción de las notificaciones por medios remotos que se hagan conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales; por lo que únicamente

podrán reanudarse las actividades jurisdiccionales normales consistentes en la emisión de resoluciones y acuerdos pendientes, y sesiones Plenarias, en su caso.

En consecuencia a la determinación anterior, se decreta la suspensión general de plazos y términos procesales en dicho periodo del 18 de mayo al 12 de junio de 2020, con excepción a lo relativo a casos urgentes en materia Familiar y Penal.”

“CUATRO. *En los días comprendidos en el mencionado periodo del 18 de mayo al 12 de junio de 2020, las Oficialías de Partes de los municipios de Colima, Tecomán y Manzanillo, permanecerán abiertas en un horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, con la finalidad de recibir todo tipo de escritos, tales como demandas y promociones, en el entendido de que solo se seguirán despachando inmediata y completamente los asuntos urgentes. Los escritos recibidos se turnarán oportunamente a su Dependencia de destino...”*

“CINCO. *...Además, la Oficialía Mayor, en conjunto con los Órganos Jurisdiccionales y las Oficinas de Servicios Comunes del Estado, deberán organizar “jornadas de notificación”, los días jueves 21, viernes 22, lunes 25 y martes 26, todos de mayo, así como los días viernes 05 y viernes 12 de junio, del presente año, en las que, en lugares y horarios a especificarse, acuda personal actuarial de cada una de las Dependencias referidas, llevando consigo la totalidad de las cédulas a notificarse, así como las correspondientes listas, con la finalidad de que los Abogados y público en general, acudan a notificarse e imponerse de los asuntos ya resueltos y acordados, y así evitar que personal del Poder Judicial acuda a domicilios procesales, y se evite la propagación de la enfermedad COVID 19.”*

DOS. Se reitera nuevamente que en dicho periodo de restricción de la actividad judicial, las dependencias Jurisdiccionales y Administrativas del Poder Judicial del Estado, únicamente despacharán inmediatamente los asuntos urgentes de su competencia, por medio de guardias, siendo enunciativamente los siguientes:

Materia Familiar: Providencias cautelares urgentes, tales como peticiones de órdenes de protección, de aseguramiento de pensión alimenticia, de restitución urgente de menores, y todas aquellas acciones judiciales necesarias para la atención de situaciones de riesgo que afecten a mujeres, menores, adultos mayores y discapacitados, principalmente. La Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado seguirá gestionando la recepción y pago oportuno de pensiones alimenticias.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio: Control de la detención; cumplimiento de una orden de aprehensión; vinculación a proceso derivada de un control de detención; imposición o modificación de medida cautelar relacionada con prisión preventiva; control judicial de actos urgentes de investigación; procedimientos abreviados, en los que el imputado esté bajo medida cautelar de prisión preventiva, y que a discreción del juzgador exista la posibilidad de conceder libertad por otorgarse sustitutivos o beneficios; soluciones alternas que conlleven la libertad de una persona interna, y solicitudes de sobreseimiento que tengan como consecuencia la obtención de la libertad del imputado.

Sistema de Justicia Penal Mixto y Justicia para Adolescentes: Todo lo anterior en lo que sea aplicable análogamente, y lo relativo a declaraciones preparatorias y actuaciones en la preinstrucción (hasta la resolución de la situación jurídica del detenido), así como resolución de incidentes innominados de traslación del tipo y desvanecimiento de datos.

Ejecución Penal: Asuntos que impliquen libertad (inminente compurgación de la pena y ejecución de beneficios preliberacionales), y atención de casos que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas.

Segunda Instancia Familiar: Apelaciones interpuestas por la parte actora respecto a la negación de alguna de las peticiones urgentes en materia familiar, ya mencionadas.

Segunda Instancia Penal: Apelaciones contra las determinaciones que impongan medida cautelar de prisión preventiva justificada, contra determinaciones de control judicial de actos urgentes de investigación, y contra las resoluciones que se emitan en los incidentes y controversias en materia de Ejecución Penal, relacionadas con la libertad, salud e integridad física de las personas.

Nuevamente se resalta que tal catálogo de asuntos que se señalan como urgentes, en las materias Penal y Familiar, es enunciativo, no limitativo, existiendo entonces un margen interpretativo que conlleva que la calificación de los asuntos que pudieran revestir tal carácter, corresponde a cada una de las Titularidades de los Órganos Jurisdiccionales, en pleno ejercicio de su Autonomía Judicial, bajo su prudente arbitrio, y habiendo analizado los argumentos de las partes. Dicha evaluación será entonces conforme a las leyes y criterios jurisprudenciales y convencionales aplicables a cada caso, tomando en cuenta el bien jurídico tutelado y los derechos humanos implicados, así como las consecuencias que conllevaría llevar a cabo su despacho hasta la conclusión del periodo de contingencia.

TRES. El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, valorará la apertura total de las Dependencias del Poder Judicial del Estado, y retomar todas las actividades judiciales y administrativas con normalidad, a partir del día lunes 15 de junio del 2020, lo que se hará aplicando estrictas medidas sanitarias. Tal apertura se decidirá en próximas fechas, y dependerá de la evolución de la pandemia en nuestro Estado, atendiendo los informes y las disposiciones oficiales de las autoridades en la materia, anteponiendo siempre la salvaguarda de la vida y la salud de los trabajadores de la institución y de los justiciables en general.

CUATRO. Se dispone nuevamente que debe anteponerse siempre la salud de las personas ante cualquier circunstancia, por lo que los funcionarios y trabajadores (confianza y sindicalizados) del Poder Judicial del Estado, deberán seguir laborando, según sea el caso, en casa, vía digital o a puerta cerrada en sus oficinas, en la atención de asuntos urgentes, y en la proyección y emisión, en su caso, de resoluciones y acuerdos, así como en la notificación de los mismos, trabajo que se hará atendiendo irrestrictamente las reglas de higiene y cuidado personal.

Se instruye nuevamente a las Titularidades para que necesariamente tomen en cuenta las condiciones personales de cada colaborador, con la finalidad de evitar que se ponga en riesgo a personas vulnerables, esto es, en edad avanzada (más de 60 años) o con enfermedades de especial gravedad, tales como diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer; inmunosupresión (adquirida o provocada), o con insuficiencia renal o hepática, así como mujeres embarazadas o en estado de puerperio inmediato o lactantes, debiéndose de la misma forma dar especiales facilidades a quienes tengan a su cuidado menores de edad (hasta los 13 años de edad) o personas con alguna discapacidad.

Se dispone de nueva cuenta que cuando sea urgente la práctica de diligencias fuera del local de la Dependencia de adscripción, las mismas se lleven a cabo con los aditamentos personales necesarios para resguardar la integridad y salud del personal que las realice, así como de los justiciables, los cuales serán proporcionados oportunamente por la Oficialía Mayor.

La suspensión del checado electrónico de asistencia del personal sindicalizado y de confianza, se amplía hasta el 12 de junio de 2020, por lo que se instruye nuevamente a las Titularidades para que sigan gestionando el sistema manual establecido para tal efecto, bajo su estricta responsabilidad, y en coordinación con la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal.

CINCO. Los restantes puntos de acuerdo comunicados mediante oficios circulares con números 14/2020, 15/2020 y 16/2020, conservan su vigencia, en lo que no se oponga al presente Acuerdo, de modo que deberán ser observados y cumplidos íntegramente, del mismo modo que las presentes determinaciones, por lo que se reitera nuevamente que el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, seguirá formulando e anunciando, a través de su Presidencia, los acuerdos administrativos necesarios para salvaguardar los Derechos Humanos a la Salud y a la Vida del personal del Poder Judicial del Estado y de los justiciables en general, custodiando de igual forma el Derecho Humano de Acceso Efectivo a la Justicia, esto conforme se comporte la pandemia en comento, y en plena observancia a las disposiciones oficiales emitidas por las diferentes Autoridades Sanitarias, y con miras al pronto restablecimiento de la normalidad en la Administración de Justicia en el Poder Judicial del Estado.

Lo que se comunica para los efectos legales conducentes, y se ordena la publicación de la presente circular en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", conforme a lo dispuesto por el artículo 21, del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia, y en la página web oficial del Poder Judicial del Estado.

A T E N T A M E N T E.

COLIMA, COLIMA, A 28 DE MAYO DEL AÑO 2020.

**EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO.**



MAGDO. BERNARDO ALFREDO SALAZAR SANTANA.

"2020, ochenta aniversario de la Universidad de Colima"